



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1545**
Proceso : Restitución bien Inmueble Arrendado
Demandante : Diego Fernando Velásquez Gómez
Demandado : Deicy Montoya Álzate
Demandado : Alexandra Buriticá
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00207-00**

La Unión Valle, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 CGP, se,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble arrendado adelantada por el señor Diego Fernando Velásquez Gómez, por medio de apoderado judicial, contra las señoras Deicy Montoya Álzate C.C. No. 1.088.536.289 y Alexandra Buriticá, de quien se desconoce su número de identidad por ser la cesionaria del contrato de arrendamiento, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar este auto de manera personal a la parte demandada, corriéndole el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene. Advirtiéndole que no será oído, en el proceso hasta tanto no haya consignado los cánones de arrendamiento que dice el demandante está adeudando, o en su defecto cuando presente las consignaciones efectuadas conforme a la ley, por los mismos periodos a favor del demandante. Adviértasele igualmente que deberá seguir consignando los cánones de arrendamiento que se causen en esta Instancia a órdenes de este despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales, No. **764002042001**, del Banco Agrario de Colombia S.A. de La Unión Valle.

Tercero: Imprimir el trámite de única instancia.

Cuarto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Oscar Mauricio Gómez Padilla C.C. No. 16.401.551, T. P. No. 218.493 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b068349e211d3b7c26a70f7b23c2a0026ef83271edb2d25d0f5cc66ffc39941**

Documento generado en 10/06/2022 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>